

NUEVA NORMATIVA CONTRA LLAMADAS Y MENSAJES FRAUDULENTOS: TRAZABILIDAD Y CONTROL EN TELECOMUNICACIONES

El 7 de febrero de 2026, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo 1723, el cual establece reglas, medidas y/o mecanismos para el adecuado uso de la numeración en llamadas y mensajes de texto y su trazabilidad, a fin de evitar el anonimato y comunicaciones ilícitas en perjuicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.

En la presente alerta, entérate sobre las principales disposiciones:

1. CONTEXTO Y FINALIDAD DE LA NORMA

La comisión de actos ilícitos mediante telecomunicaciones representa un riesgo creciente para la seguridad ciudadana. Frente a ello, el Decreto Legislativo permite verificar la autenticidad del número de origen de las comunicaciones y mitiga prácticas de enmascaramiento que facilitan llamadas y mensajes ilícitos.

2. ¿A QUIÉNES SE APLICA ESTA NORMA?

La norma es aplicable a las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y a los agentes que intervienen en la trazabilidad de llamadas y mensajes de texto, entendidos como las personas naturales o jurídicas que participan en su enrutamiento o cuentan con información sobre dicha trazabilidad.

3. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE TELECOMUNICACIONES

Medidas preventivas contra comunicaciones ilícitas:

Deberán adoptar medidas y/o mecanismos técnicos y/u operativos para evitar el progreso de llamadas y/o mensajes de texto con uso inadecuado de la numeración para fines ilícitos; así como, para permitir a los abonados y usuarios advertir sobre dichas comunicaciones.

Implementación de medidas tecnológicas:

Deberán implementar medidas tecnológicas para impedir que se concreten comunicaciones con fines ilícitos. Las empresas operadoras pueden implementar medidas adicionales a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin contravenir lo dispuesto en el presente marco normativo.

Identificación del origen de comunicaciones ilícitas:

Deberán adoptar medidas que coadyuven a determinar el origen de las llamadas y/o mensajes de texto con uso inadecuado de la numeración para fines ilícitos.

Desarrollo reglamentario:

Las medidas, mecanismos y/o disposiciones mencionadas en la norma serán desarrolladas y determinadas en el Reglamento de esta.

4. ACCESO Y MONITOREO POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Monitoreo de redes de empresas operadoras:

Las empresas operadoras deberán facilitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el acceso y monitoreo de sus redes para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizando la correcta prestación de los servicios de telecomunicaciones, la seguridad ciudadana y la protección de los usuarios, respetando la inviolabilidad y el secreto de las comunicaciones.

Monitoreo de sistemas de agentes vinculados:

Los agentes vinculados a la trazabilidad de llamadas y mensajes de texto deben facilitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el acceso y monitoreo de sus sistemas de gestión, a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizando la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones.

Al ampliarse el alcance del marco de supervisión a los agentes vinculados, posteriormente se debe precisar cuales son los criterios para su identificación, así como las condiciones y requisitos aplicables para el cumplimiento de sus deberes de colaboración y suministro de información en el marco de las acciones de fiscalización.

5. RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

- **Potestad fiscalizadora y sancionadora:** El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo a sus competencias y normas reglamentarias, tiene potestad para fiscalizar y sancionar a las empresas operadoras y a los agentes vinculados en la trazabilidad de las llamadas y/o mensajes de texto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Legislativo.

Para ello, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá imponer sanciones como amonestación escrita o multa, así como disponer la aplicación de medidas preventivas, cautelares y/o correctivas, según corresponda, en el marco de sus funciones de supervisión y fiscalización.

- **Clasificación de infracciones:** Las infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Decreto Legislativo se clasifican en leves, graves y muy graves, y serán tipificadas en el Reglamento.

Asimismo, el Decreto Legislativo dispone que las multas se determinarán conforme a las escalas previstas en la Ley No. 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, lo cual evidencia la necesidad de una adecuada articulación institucional para prevenir conflictos de competencia o duplicidad en el ejercicio de potestades sancionadoras.

¿QUÉ PASARÁ DESPUÉS?

- **Entrada en vigencia:** El Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Reglamento de la presente norma en el diario oficial El Peruano.
- **Plazo para la reglamentación:** El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contado desde la publicación de la presente norma, aprobará el Reglamento correspondiente.

6. MODIFICACIÓN DE LA LEY ANTI-SPAM

Se modifica la Ley 32323, que introdujo cambios al Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de ampliar expresamente la prohibición de las comunicaciones SPAM. La modificación precisa que los mecanismos de identificación y validación no solo deben aplicarse a las llamadas telefónicas, sino también a los mensajes de texto, permitiendo que los usuarios puedan reconocer de manera clara este tipo de comunicaciones.

RECOMENDACIONES

Si eres empresa operadora de servicios públicos de telecomunicaciones:

Prepárate para implementar medidas técnicas y operativas que permitan identificar la trazabilidad de llamadas y mensajes de texto.

Establece mecanismos para advertir a tus usuarios sobre comunicaciones potencialmente ilícitas.

Desarrolla protocolos para facilitar el acceso y monitoreo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a tus redes.

Capacita a tu personal sobre las nuevas obligaciones y el régimen sancionador aplicable.

Si eres agente vinculado en la trazabilidad de comunicaciones (persona natural o jurídica que interviene en el enrutamiento de comunicaciones):

Identifica si tu actividad está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la norma.

Prepárate para cumplir con las obligaciones de identificación y trazabilidad que se establecerán en el Reglamento.

Habilita facilidades para el acceso y monitoreo por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



Fabricio Sánchez | Socio
fsanchez@bvu.pe



Alexandra Espinoza | Asociada
aespinoza@bvu.pe



Jimena Vidal | Asociada
jvidal@bvu.pe



Katalina Alfaro | Asociada
kalfaro@bvu.pe



Joana Valenzuela | Asociada
jvalenzuela@bvu.pe

EQUIPO DE COMPETENCIA Y PROPIEDAD INTELECTUAL BVU



Daniel Figallo
Socio
dfigallo@bvu.pe



José Ledo
Socio
jledo@bvu.pe



Juan Jiménez
Of Counsel
jjimenez@bvu.pe



Guillermo Torrejón
Asociado Senior
gtorrejon@bvu.pe



Jorge Bárcenas
Asociado Senior
jbarcenas@bvu.pe



Celeste Layaga
Asociado Legal
clayaga@bvu.pe



Milagros Takayagi
Asistente Legal
mtakayagi@bvu.pe

EQUIPO DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y REGULATORIO